

# SUPLEMENTO 001 (B) DE EXTENSIÓN DE COBERTURA EXTENSIÓN DE CIBERDELINCUENCIA

1 de 1

Mediante la presente Extensión, el ASEGURADOR acuerda ampliar la cobertura otorgada bajo esta PÓLIZA en relación a la Ciberdelincuencia mediante la inclusión y/o modificación de los siguientes Apartados:

1. Se incluyen las siguientes Secciones adicionales de cobertura bajo la Cobertura de Seguro 4 del Apartado III (Coberturas de Seguro)

## Cobertura de Seguro 4. Ciberdelincuencia

Se amplía la cobertura otorgada bajo esta Cobertura de Seguro mediante la inclusión de las siguiente Secciones adicionales:

#### Sección D: Robo de Fondos de Cuenta Fiduciaria

Sujeto al LIMITE DE LA PÓLIZA establecido en las Condiciones Particulares para esta Cobertura, el ASEGURADOR acuerda reembolsar al ASEGURADO la pérdida financiera directa sufrida por la COMPAÑÍA (incluida la indemnización que se le exija pagar al ASEGURADO) descubierta por primera vez por el ASEGURADO durante el PERÍODO DE VIGENCIA de la PÓLIZA como resultado directo de que el ASEGURADO haya reembolsado, previa autorización del ASEGURADOR, a cualquier TERCERO por robo cometido por otro TERCERO mediante medios electrónicos, de su dinero u otros activos financieros desde una cuenta bancaria gestionada por cuenta de dicho TERCERO siendo el ASEGURADO titular o autorizado en dicha cuenta bancaria

## Sección E: Robo de Fondos Personales

Sujeto al LIMITE DE LA PÓLIZA establecido en las Condiciones Particulares para esta Cobertura, el ASEGURADOR acuerda reembolsar a cualquier ALTO DIRECTIVO EJECUTIVO la pérdida financiera directa personal sufrida que haya sido descubierta por primera vez por dicho ALTO DIRECTIVO EJECUTIVO durante el PERÍODO DE VIGENCIA de la PÓLIZA, como resultado directo de que cualquier TERCERO haya puesto en peligro la seguridad de la red de la COMPAÑÍA y que haya tenido como consecuencia:

a. el robo de dinero u otros activos financieros desde una cuenta bancaria personal del ALTO DIRECTIVO EJECUTIVO; o

b. el robo de identidad del ALTO DIRECTIVO EJECUTIVO que traiga causa de una VULNERACIÓN DE PRIVACIDAD sufrida por el ASEGURADO.

#### Sección F: Hacking Telefónico

Sujeto al LIMITE DE LA PÓLIZA establecido en las Condiciones Particulares para esta Cobertura, el ASEGURADOR acuerda reembolsar al ASEGURADO la pérdida financiera directa sufrida por la COMPAÑÍA descubierta por primera vez por el ASEGURADO durante el PERÍODO DE VIGENCIA de la PÓLIZA como consecuencia directa de que el sistema telefónico del ASEGURADO haya sido pirateado por un TERCERO incluyendo el coste de llamadas no autorizadas o el uso no autorizado de la banda ancha del ASEGURADO.

## Sección G: Phishing

Sujeto al LIMITE DE LA PÓLIZA establecido en las Condiciones Particulares para esta Cobertura, el ASEGURADOR acuerda reembolsar al ASEGURADO en el caso de COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS FRAUDULENTAS o sitios web diseñados para suplantar al ASEGURADO, o cualquiera de los productos del ASEGURADO, descubiertos por primera vez por el ASEGURADO durante el PERÍODO DE VIGENCIA de la PÓLIZA por:

a. el coste de elaborar y emitir un comunicado de prensa específico o de establecer un sitio web específico para informar a los clientes y clientes potenciales del ASEGURADO de las COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS FRAUDULENTAS; y

b. el coste de reembolsar a los clientes actuales del ASEGURADO por las pérdidas financieras sufridas por aquéllos derivadas directamente de las COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS FRAUDULENTAS; y

c. la PERDIDA DE BENEFICIOS DIRECTA del ASEGURADO durante los 90 días posteriores a la fecha en que el ASEGURADO haya descubierto las COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS FRAUDULENTAS, siempre que las pérdidas sean consecuencia directa de las COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS FRAUDULENTAS; y

d. los costes externos asociados a la retirada de los sitios web diseñados para hacerse pasar por el ASEGURADO.

Para el propósito de esta cobertura, las COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS FRAUDULENTAS deberán haberse producido por un acceso no autorizado a los SISTEMAS INFORMÁTICOS del ASEGURADO o a los sistemas informáticos de un TERCERO, siempre que quede acreditado dicho acceso no autorizado en sus sistemas, utilizando información o datos robados previamente al ASEGURADO mediante la instalación de virus o programas espía, troyanos, malware, man in the middle o cualquier otra técnica que pueda utilizarse para obtener información del ASEGURADO o información alojada en los SISTEMAS INFORMÁTICOS del ASEGURADO.

2. Se modifica el Apartado VII (Exclusiones) de la PÓLIZA:

Se deroga la Exclusión 25 del Apartado VII (Exclusiones) de la PÓLIZA y se sustituye por el siguiente texto:

25. Robo de Fondos de Cuenta Fiduciaria

Robo de dinero u otros activos financieros que pertenezcan a un TERCERO.

No obstante, esta exclusión no aplicará a la Sección D (Robo de Fondos de Cuenta Fiduciaria) de la Cobertura de Seguro 4 (Ciberdelincuencia) de esta PÓLIZA.

Los demás términos y condiciones de la PÓLIZA se mantienen sin variación